Gobierno de La Rioja
www.larioja.org

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y LA FEDERACIÓN RIOJANA DE PESCA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA FORMACIÓN, ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PESCA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

En Logroño, a 20 de Agosto de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Iñigo Nagore Ferrer, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en representación del Gobierno de La Rioja, facultada para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, y autorizado para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de octubre de 2017, por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios.

De otra parte, D. José Manuel Fernández Campo Presidente de la Federación Riojana de Pesca, en nombre y representación de la misma.

EXPONEN

El Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente tiene atribuidas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las competencias en materia de pesca.

La Federación Riojana de Pesca, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, agrupa en el ámbito de la Comunidad Autónoma, a los deportistas, jueces, árbitros, sociedades, asociaciones, clubes o agrupaciones dedicados al deporte de la pesca o a actividades que con ella se relacionan, asumiendo la dirección técnico-deportiva de las actividades de pesca en sus aspectos deportivos. De acuerdo con sus estatutos figuran entre sus competencias propias las de representar a sus miembros ante Centros y Organismos Oficiales, fomentar la educación y formación de los pescadores; fomentar, ordenar, tutelar e inspeccionar las actividades deportivas de pesca así como organizar y controlar el desenvolvimiento deportivo de las sociedades de pescadores y afiliados, asesorar a toda clase de entidades públicas o privadas en cuanto signifique un perfeccionamiento de la práctica de la pesca.

La Ley de Pesca de La Rioja, y su última modificación (artículo 33 de la Ley 13/2013 de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas para 2.014) establece la necesidad de superar pruebas de aptitud (examen presencial o cursos con aprovechamiento) para obtener la licencia de

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: Marta Fajardo Gonzalez - Ayudante Administrativo

pesca con objeto de asegurar un mayor nivel de conocimientos de los pescadores, que contribuya a un desarrollo racional de la actividad de pesca y a una actitud solidaria de este colectivo.

Por todo ello, la Federación Riojana de Pesca, único órgano de representación ante la administración de los colectivos implicados en la actividad de pesca deportiva, juega un papel fundamental en el adecuado desarrollo y aplicación de la legislación en esta materia, contribuyendo a la formación y educación de sus miembros tanto a nivel individual como colectivo, así como de personal técnico y a la coordinación y asesoramiento a los titulares y adjudicatarios de los aprovechamientos pesqueros para una utilización racional de los recursos piscícolas y un reparto solidario y equitativo de los mismos.

Por todo ello, queda justificada la concesión directa de la subvención a la Federación Riojana de Pesca, a los efectos de lo previsto por el artículo 22.c) del Decreto de 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja con carácter excepcional y por razón de interés público y social.

En consecuencia y reconociéndose a ambas partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar, el presente Convenio de Colaboración, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.- ***Objeto del convenio de colaboración***.

El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto fijar las líneas de colaboración entre la Federación Riojana de Pesca y el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para la realización de actividades tendentes a la mejora de la actividad de pesca en La Rioja, de conformidad con las condiciones generales que se fijan en las siguientes cláusulas, durante el ejercicio económico de 2019.

El beneficiario ha aportado memoria-programa donde se detallan las actividades a subvencionar en virtud del presente convenio.

Segunda.- ***Campo de actuación.***

El campo de actuación del presente Convenio de Colaboración está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias en materia de pesca, que queden englobadas en la Educación y Formación del pescador.

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: Marta Fajardo Gonzalez - Ayudante Administrativo

Tercera.- ***Modalidades de colaboración.***

La colaboración que establece el presente Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Federación Riojana de Pesca se articulará a través de una única línea de actuación: La Formación del pescador para su habilitación para la obtención de la licencia de pesca de La Rioja.

Cuarta.- ***Comisión mixta.***

A partir de la firma del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta que actuará como órgano colegiado con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha Comisión se responsabilizará del seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Convenio de Colaboración, así como de la valoración de la subvencionabilidad de las actividades formativas.

El número de componentes de la Comisión será de cuatro. Formarán parte de ella el Director General de Medio Natural, que actuará como Presidente, dos representantes de la Federación Riojana de Pesca entre ellos el Presidente de la Real Federación Riojana de Pesca o personas en quienes deleguen. Actuará como Secretario un técnico de la Dirección General de Medio Natural que desarrolle actividades relacionadas con la pesca.

La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

Quinta.- ***Dirección y supervisión de las actividades.***

Las actividades serán realizadas bajo la dirección de la Federación Riojana de Pesca, y sometidos a la supervisión del personal designado por la Dirección General de Medio Natural, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Sexta.- ***Plazo de ejecución de las actividades.***

Serán subvencionables las actividades formativas realizadas durante todo el ejercicio 2019.

La realización de las actividades objeto del Convenio de Colaboración deberá justificarse completamente antes del 1 de Diciembre de 2019.

La Direccion General de Medio Natural revisará la memoria de actividades ya ejecutadas y la cuenta justificativa.

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: Marta Fajardo Gonzalez - Ayudante Administrativo

Séptima.- ***Presupuesto y financiación.***

El presupuesto total del presente Convenio de Colaboración para el periodo de vigencia de un año asciende a 7.250 euros.

El IVA sí se considera gasto subvencionable para la Federación Riojana de Pesca, en aplicación del artículo 31.9 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ya que no se procede a su recuperación o compensación.

El presupuesto desglosado de las actividades, corresponde a la impartición de al menos ocho ediciones de un curso de formación del pescador, cinco de ellos enfocados a menores de edad, con carga formativa diferente y por tanto con desglose diferente, y que serán los siguientes:

PRESUPUESTO CURSO BASICO:

Pago profesorado por edición:

Pago honorarios del profesorado 500,00 €
Gastos desplazamiento, alojamiento y manutención del profesorado 100,00 €

Gastos de administración y secretaría del curso por edición:

Por gastos de material de oficina no inventariable,
aula, teléfono y administración 150,00 €

==========

IMPORTE.....750,00 €, IVA incluido

-Curso de Formación del Pescador (3 ediciones x 750 €/edición).....2.250,00 €

========

PRESUPUESTO CURSO MENORES:

Pago profesorado por edición:

Pago honorarios del profesorado 725,00 €
Gastos desplazamiento, alojamiento y manutención del profesorado 125,00 €

Gastos de administración y secretaría del curso por edición:

Por gastos de material de oficina no inventariable,
aula, teléfono y administración 150,00 €

==========

IMPORTE.....1.000,00 €, IVA incluido

-Curso de Formación del Pescador (5 ediciones x 1.000 €/edición).....5.000,00 €

========

TOTAL7.250,00 €, IVA incuido

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: Marta Fajardo Gonzalez - Ayudante Administrativo

FINANCIACIÓN:

La financiación se realizará con cargo a la partida presupuestaria 05.06.4712.483 "Federación Riojana de Pesca", que se corresponde con el proyecto 80.702/3 Recursos Naturales, correspondiente al ejercicio 2019.

Octava.- ***Pago.***

El abono de las cantidades acordadas para cada actividad formativa se hará una vez concluida al menos tres de las ediciones y previa justificación de los gastos, de modo que puedan tramitarse hasta un máximo de tres pagos parciales en la anualidad.

En cualquier caso, los justificantes de gasto se deben acompañar con los justificantes de pago de los mismos, ya que se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de periodo de justificación del gasto, de conformidad con lo que se establece en los artículos 30 y 31 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Novena.- ***Concurrencia de subvenciones.***

1. En el caso de que la Federación Riojana de Pesca perciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otra Administración o Ente, público o privado, para los mismos conceptos atendidos por este Convenio de Colaboración, deberá comunicarlo a la Dirección General de Medio Natural en el momento de la justificación del gasto, mediante certificado expedido por el habilitado para ello en el que se haga constar la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de su concesión.

2. El importe de las ayudas económicas reguladas en el presente Convenio de Colaboración no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el gasto real efectuado por la Federación Riojana de Pesca.

3. Si la subvención objeto de este Convenio ya ha sido abonada y la diferencia entre ingresos derivados de todas las subvenciones concurrentes y los gastos, no ascendiera como mínimo a la cantidad aportada por el Gobierno de La Rioja, se procederá a reintegrar la diferencia y los intereses de demora a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aplicación de los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- ***Condiciones de las actividades.***

Las condiciones de realización de las actividades, válidas para la anualidad, están recogidas en el siguiente Anexo a este Convenio de Colaboración: Anexo 1.- "Curso de Formación del Pescador".

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: Marta Fajardo Gonzalez - Ayudante Administrativo

Undécima.- *Exclusión de relación laboral.*

No existirá relación laboral ni de cualquier otra índole entre la Comunidad Autónoma y el personal que contrate la Federación Riojana de Pesca para la ejecución del Convenio.

Decimosegunda.- V*igencia.*

El presente Convenio de Colaboración, que surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2019, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Decimotercera.- *Discrepancias.*

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, deberán de solventarse por la Comisión Mixta a que se refiere la cláusula cuarta. Si no se llegara a un acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta. - *Régimen de infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de subvenciones, y al Capítulo III sobre Infracciones y Sanciones del Titulo VIII de la Ley 11/2013, de 21 de octubre de Hacienda pública de La Rioja.

Decimoquinta. - *Legislación.*

Para lo no regulado expresamente en el presente Convenio de Colaboración, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003 de 18 de noviembre, General de subvenciones, Ley 11/2013 de 21 de octubre de Hacienda pública de La Rioja y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Decimosexta.- *Obligaciones de información y cláusula de confidencialidad.*

En aplicación del artículo 8°.1.b) : *"Información económica, presupuestaria y estadística"*, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria" en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: Marta Fajardo Gonzalez - Ayudante Administrativo

objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."
Asimismo, y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, en relación con su artículo 3.b) *acceso a la información pública*, "las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.".

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, *"Entrada en vigor"*, de la citada Ley 19/2013, al disponer que los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley.

Conforme a la Disposición adicional única del Decreto 40/2014, de 3 de octubre, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el beneficiario tiene la obligación de cumplir con esta política de seguridad de la información y con la verificación de su cumplimiento. A este respecto se establece el siguiente acuerdo de confidencialidad: Federación Riojana de Pesca se obliga a no revelar, así como a procurar que, en su caso, ninguno de sus empleados releve, a ninguna persona o entidad durante la vigencia del este convenio, y después de la finalización del mismo, cualquiera que sea la causa de terminación ninguna información referente a los negocios, operaciones, cuentas, datos o cualquier otro aspecto relacionado con la Consejería y hubiese conocido por razón de la ejecución del presente convenio. Federación Riojana de Pesca está obligada a garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información. Se considera información confidencial todo lo susceptible de ser revelado de palabra, por escrito o cualquier otro medio o soporte. Será obligatorio: - Usar la información solo para uso propio al que debe ser destinado no pudiendo de trasmitirse a terceros salvo autorización expresa, escrita y con carácter previo del Gobierno de La Rioja. - Permitir el acceso solo a aquellas personas físicas o jurídicas que la necesiten para el desarrollo de tareas, informando de las consecuencias de la obligación de cumplimiento. – No desvelar ni revelar información. - Mantener vigente este compromiso de confidencialidad incluso una vez concluida la vigencia del convenio. La anterior obligación cesará para Federación Riojana de Pesca cuando la información de que se trate llegue a ser, sin su intervención o la de cualquiera de sus empleados, de dominio público.

Decimoséptima.- ***Exenciones de la Federación Riojana de Pesca.***

La Federación Riojana de Pesca queda exonerada de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.2.f y 14.2.f del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: Marta Fajardo Gonzalez - Ayudante Administrativo

Decimoctava.- ***Publicación.***

Del presente Convenio de Colaboración se publicará un resumen en el Boletín Oficial de La Rioja y se inscribirá en el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja conforme a lo dispuesto en el Decreto 13/2017, de 12 de abril, por el que se regula el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Decimonovena.- ***Resolución e incumplimiento del convenio.***

Serán causas de resolución del convenio las previstas en el artículo 51 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el mutuo acuerdo entre las partes y en el caso de incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos en las condiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

Como consecuencia de resolución del Convenio se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de La Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de que el incumplimiento del beneficiario de la ayuda que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, será tramitado un reintegro parcial de la ayuda cuya cuantía será determinada de modo proporcional a la gravedad de los incumplimientos.

Y en prueba de conformidad, ambas partes forman el presente Convenio de Colaboración por duplicado ejemplar en todas su hojas, en el lugar y fecha al prinicipio inidicados.

Por el Gobierno de La Rioja

Iñigo Nagore Ferrer
Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente

Por la Federación Riojana de Pesca,

José Manuel Fernández Campo
Presidente

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: Marta Fajardo Gonzalez - Ayudante Administrativo

ANEXO 1

ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LA FEDERACIÓN RIOJANA DE PESCA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA FORMACIÓN, ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PESCA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

"CURSO DE FORMACIÓN DEL PESCADOR"

1.- OBJETO.

El objeto de este documento es fijar las condiciones de la elaboración y seguimiento de la realización de cursos de formación del pescador.

2.- ANTECEDENTES.

El proceso de habilitación del pescador para la obtención de la licencia de pesca de La Rioja, debe garantizar a los futuros pescadores la acreditación de unos conocimientos básicos e indispensables para una práctica responsable y segura de la actividad de la pesca.

Para ello se considera conveniente impartir una serie de cursos que garanticen la adquisición, por parte de los futuros pescadores, de esos conocimientos básicos y les habiliten para la obtención de la licencia de pesca, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 13/2013 de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas para 2.014, que modifica el articulo 17 de la Ley 2/2006 de Pesca de La Rioja de 28 de Febrero.

3.- CONTENIDOS DE LAS ACTIVIDADES.

Se realizarán al menos ocho cursos de formación con aprovechamiento, cinco de ellos enfocados a menores con una parte práctica a pie de rio, de seis horas de duración cada edición o doce horas en el caso de las ediciones para menores, que incluirá la evaluación final de los aspirantes a obtener licencia de pesca por primera vez. Dos ediciones se desarrollarán en Logroño y una indistintamente en las comarcas de Rioja Alta y/o Rioja Baja, en las fechas y localidades que sean acordadas por la Comisión Mixta.

Los alumnos deberán abonar previamente una matrícula destinada a financiar parcialmente el material didáctico que les será entregado y cuyo importe será determinado por la Comisión Mixta contemplada en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración.

La cuota de matrícula será recaudada por la Federación Riojana de Pesca.

Deberá desarrollar los siguientes apartados:

- Legislación de Pesca

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: Marta Fajardo Gonzalez - Ayudante Administrativo

- Ecología y Biología de especies de pesca.
- Especies del medio acuático protegidas
- Modalidades, Técnicas, Artes y aparejos de pesca.
- Ordenación Piscícola.
- Comportamiento y ética del pescador
- Normas de seguridad.

Al final de cada edición se realizará la evaluación del alumno con objeto de valorar el grado de aprovechamiento; éste constituirá prueba de aptitud de habilitación para la obtención de la licencia de pesca en La Rioja.

El material didáctico a utilizar en el curso será el elaborado conforme a lo estimado en la comision Mixta y será proporcionado a los alumnos matriculados por la Federación Riojana de Pesca.
El curso tendrá una duración mínima de 6 horas lectivas o 12 horas en el caso de menores (con 10 horas de practicas en dos mañanas) y será impartido por profesores designados a propuesta de la Federación Riojana de Pesca con aprobación de la Dirección General de Medio Natural oída la Comisión Mixta contemplada en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración.

Dirección de las actividades: La Federación Riojana de Pesca nombrará un Director cuyos cometidos serán:
- Coordinar y supervisar el contenido de todo el material didáctico.
- Velar por la correcta ejecución del curso.
- Recopilar y presentar la documentación exigida para el control y justificación del presente Convenio de Colaboración.
- Estar en permanente contacto con el miembro de la Administración encargado del seguimiento y control del presente Convenio de Colaboración.
- Presentar para la aprobación por parte de la Dirección General de Medio Natural tanto la programación como el contenido del curso.

4.- VALORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES (I.V.A. INCLUIDO).

CURSO BASICO:

Pago profesorado por edición:

Pago honorarios del profesorado 500,00 €
Gastos desplazamiento, alojamiento y manutención del profesorado 100,00 €

Gastos de administración y secretaría del curso por edición:

Por gastos de material de oficina no inventariable,
aula, teléfono y administración 150,00 €

==========

IMPORTE.....750,00 €, IVA incluido

-Curso de Formación del Pescador (3 ediciones x 750 €/edición).....**2.250,00 €**

========

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: Marta Fajardo Gonzalez - Ayudante Administrativo

CURSO MENORES:

Pago profesorado por edición:

Pago honorarios del profesorado 725,00 €
Gastos desplazamiento, alojamiento y manutención del profesorado 125,00 €

Gastos de administración y secretaría del curso por edición:

Por gastos de material de oficina no inventariable,
aula, teléfono y administración 150,00 €

==========

IMPORTE.....1.000,00 €, IVA incluido

-Curso de Formación del Pescador Menores (5 ediciones x 1000 €/edición)..... **5.000,00 €**

========

TOTAL**7.250,00 €, IVA incuido**

El coste total presupuestado de estas actividades asciende a la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00 €, IVA incluido) por edición BASICA.
El coste total presupuestado de estas actividades asciende a la cantidad de MIL EUROS (1.000,00 €, IVA incluido) por edición para MENORES.

El coste de OCHO ediciones anuales : (750,00 € X 3 ediciones) + (1000,00 € x 5 ediciones) = SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (7.250,00 €, IVA incluido)

Se entenderá como vinculante el presupuesto total del ejercicio, pudiéndose, con informe favorable de la Comisión Mixta regulada en la clausula cuarta del Convenio de Colaboración, modificar la distribución de dicho importe que se indica entre las diferentes acciones, sin que la suma de los presupuestos parciales de cada acción que resulten pueda exceder de dicho total.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

La justificación de las actividades contempladas en el apartado número cuatro del presente Anexo se realizará mediante certificación de la Federación Riojana de Pesca y la de los gastos realizados, mediante facturas.

Por el Gobierno de La Rioja

Iñigo Nagore Ferrer
Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente

Por la Federación Riojana de Pesca,

José Manuel Fernández Campo
Presidente

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: Marta Fajardo Gonzalez - Ayudante Administrativo